

CONTRATO No. 170/2014

LIBRE GESTION No. 368/2014

"FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, EL MILAGRO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE"

NOSOTROS: JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA, mayor de edad,
portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda
y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de
Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo
sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **"EL MINISTERIO"** o
"EL CONTRATANTE" y **JOSÉ WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**, mayor
de edad, portador de mi Documento Único de
Identidad número

con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -
actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"O.S.
CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V."**, de éste domicilio, con número de
Identificación Tributaria

que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"** y ambos en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor de "El Ministerio" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAPy su Reglamento, a los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 368/2014; Publicación de Resultados en Comprasal.gov.sv, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce; la Oferta Técnica-Económica del Consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **"FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, EL MILAGRO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE"**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de éste contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 368/2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Oferta Técnica Económica; d) La orden de Inicio; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Los informes; g) Publicación de la Adjudicación en Comprasal.gov.sv, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce y notificación de resultado al Contratista; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORIA EL CONSULTOR** se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, la **"FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, EL MILAGRO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE"**, de acuerdo a lo establecido en el Romano V de los Términos de Referencia de Libre Gestión

Número 368/2014, y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. Por lo anterior El Consultor será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los estudios por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida Penal, Civil, Ambiental o Administrativamente. CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,077.11), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de la siguiente manera: 10% del monto del contrato, contra entrega del Informe Inicial; 40% del monto del contrato, contra entrega y aprobación del Informe de Avance; 40% del monto del contrato, contra entrega y aprobación del Informe Final; y 10% en la liquidación del contrato. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del presente del contrato y en general totalidad de los costos en que incurra la sociedad para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare su aprobación por parte del Administrador del Contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional. CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO a través del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, lo establecido en el Romano V.8, VI INFORMES Y/O

DOCUMENTOS de los términos de referencia: los Informes Inicial, de Avance, Borrador de Informe Final, e Informe Final. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de Orden de Inicio, El Contratista deberá otorgar dicha Garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final acompañado del Informe Final y haya presentado la garantía de buen diseño. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía será devuelta veinte (20) días hábiles posteriores de haber concluido los servicios y presentada a la OACI el acta de recepción final y garantía de buen diseño b) **GARANTÍA DE BUEN DISEÑO.** Para asegurar que El Contratista garantizará la calidad del servicio contratado y responder por el trabajo realizado, por causas que le sean imputables; el plazo de la vigencia de la garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de los servicios, durante el cual el Ministerio ordenará a la Sociedad las correcciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando El Contratista obligado a realizar estas correcciones, sustituciones o modificaciones por su cuenta y costo, el no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buen Diseño. Para garantizar el Buen Diseño, El Contratista rendirá una garantía equivalente al diez por ciento

(10%) del Monto total del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro los quince (15) días hábiles después que se haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, quien la remitirá para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Sociedad deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de éste Ministerio, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Consultor. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que la Sociedad deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del Cronograma de ejecución de los servicios. Es entendido que los tiempos de respuesta de factibilidades y aprobación de planos se considerarán tiempos muertos, solamente en aquellos componentes que se vean afectados. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO** Queda expresamente prohibido a "EL CONSULTOR" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por éste Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las

multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de DONACIÓN KFW, de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar el estudio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador de Contrato,

cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por él. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipularé por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallase solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONSULTOR acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos proporcionará un formato de cada tipo de informe o en caso de que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por EL

CONSULTOR, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO** Para efectos de administración del Contrato se nombró mediante Acuerdo No. 748 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, Administrador de Contrato al Ingeniero William Alexander Flores, quien actualmente se desempeña como Gerente de la Sub Dirección de Vivienda de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONSULTOR" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONSULTOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

S.A. DE
C. S.
"EL CONSULTOR"

dos mil catorce. Ante mí, MAYRA EDINORA COBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: el señor JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA, de años edad, de éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al

artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **JOSÉ WALÍER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**, de _____ años de edad,

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**OS. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**", de _____ con número de Identificación Tributaria _____

_____ que en el transcurso de éste documento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo e Incorporación del Texto Integro, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil tres, ante los oficios del notario José Ramiro Parada Díaz; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades: en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de la finalidad de la sociedad está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración de la sociedad según el caso puede ser de Junta Directiva compuesta por tres miembros o de Administración Única, quienes

durarán en sus funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial según el caso al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, quienes tendrán amplias facultades de representación y no requerirán de autorización de ningún organismo de la sociedad; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Modificación de la sociedad, otorgada en ésta ciudad, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario José Ramiro Parada Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA CINCO del Libro DOS MILOCHENTAY NUEVE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de diciembre de dos mil cinco; en la que consta que se rectificó la cláusula quinta del pacto social en relación al incremento del capital social y la suscripción de acciones. c) Copia certificada por notario de Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Walter Edgar Soundy Trigueros, el día once de febrero de dos mil catorce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el diez de febrero de dos mil catorce, asentada en acta número treinta y uno, como Punto Único, se eligió por unanimidad el Administrador Único Propietario de la Sociedad, resultando electo el compareciente, para el período de cinco años, que vence el cuatro de marzo de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil catorce; sociedad, que en adelante se denominará "El CONSULTOR". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, *me* presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. 11) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio denominado **"FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, EL MILAGRO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a El contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE**

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula quinta. El plazo del referido contrato será de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE~**